

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez informando que en los presentes procesos en providencia anterior se dispuso librar mandamiento de pago donde se ordenó su notificación por estado, sin que dentro del término legal la parte ejecutada hubiese realizado pronunciamiento alguno en torno al pago de la obligación o formulado excepciones.

RADICADO	FECHA NOTIFICACIÓN AUTO LIBRÓ MANDAMIENTO	FECHA FINALIZACIÓN TRASLADO (10 DÍAS)
17380311200120220069800	01/03/2024	15/03/2024
17380311200120220081200	01/03/2024	15/03/2024

Colpensiones aportó escrito de sustitución de poder en favor de la abogada Jenny Marcela Jaramillo Coral -en el proceso 2022-812-. Sírvasse proveer.

La Dorada, Caldas, 22 de marzo de 2024.

Leydi Laura Arroyo Cisneros
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS

La Dorada, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Procesos: EJECUTIVOS DE SEGURIDAD SOCIAL DE ÚNICA
INSTANCIA A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

RADICADO	EJECUTANTE	EJECUTADA
17380311200120220069800	VÍCTOR HUGO VARGAS SALAME	COLPENSIONES
17380311200120220081200	JOSÉ MILAGROS GARCÍA ARBOLEDA	COLPENSIONES

Autos Interlocutorios Nro. 1024 a 1025

Vista la constancia que antecede, se pone de presente que en las presentes ejecuciones se libró mandamiento de pago, así:

RADICADO	EJECUTANTE	RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA	INDEXACIÓN DESDE	COSTAS DEL ORDINARIO
17380311200120220069800	VÍCTOR HUGO VARGAS SALAME	2.454.521	20/12/2019	171.816
17380311200120220081200	JOSÉ MILAGROS GARCÍA ARBOLEDA	566.033	5/09/2014	39.622

Con relación a la notificación del mandamiento ejecutivo a la parte demandada, en los autos que se libró mandamiento de pago se ordenó la notificación por estado. Dentro del término legal la accionada guardó silencio, como se informó en la constancia secretarial.

Observándose que no existe ninguna causal de nulidad que pudiera invalidar lo actuado, en todo o en parte, procede el Despacho a decidir de fondo, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, regula lo atinente a la ejecución sobre la materia, así:

“ARTICULO 100. PROCEDENCIA DE LA EJECUCIÓN. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante **o que emane de una decisión judicial o arbitral firme**” (Negrillas fuera del texto original).

Con base en dicha preceptiva legal, y teniendo que, por la remisión normativa autorizada por el artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, a este trámite le son aplicables los artículos 305, 306, 440 y numeral 2 artículo 442 del Código General del Proceso, que determinan la forma en que debe ser realizada la petición, la oportunidad, el procedimiento y, entre otras, las excepciones que podrían proponerse.

Al respecto destaca el despacho el contenido del inciso segundo del Artículo 440 CGP que preceptúa:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenar, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, **o seguir adelante la ejecución** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado” (Negrillas fuera del texto original).

En tal virtud, y toda vez que en los casos bajo estudio aparecen configurados los presupuestos procesales exigidos para proferir auto definitorio de la instancia, siendo que: **a)** los documentos que conforman el título ejecutivo permanecen incólumes en cuanto a su existencia, validez, eficacia o valor probatorio, **b)** se realizó la notificación de la parte demandada, conforme a los lineamientos legales, garantizándose la protección de los principios fundamentales al debido proceso que a su vez lleva implícito el derecho de defensa y **c)** no se propusieron excepciones previas ni de mérito.

De otro lado, se dispondrá la liquidación del crédito cobrado con sujeción a lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de la parte ejecutante en contra de **COLPENSIONES**, en los mismos términos en que se dispuso en el mandamiento de pago, en razón a lo expuesto en la parte motiva, en los siguientes procesos:

RADICADO	EJECUTANTE	EJECUTADA
17380311200120220069800	VÍCTOR HUGO VARGAS SALAME	COLPENSIONES
17380311200120220081200	JOSÉ MILAGROS GARCÍA ARBOLEDA	COLPENSIONES

SEGUNDO: DISPONER que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: NO CONDENAR en costas procesales a la parte ejecutada.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica en el proceso 2022-812 a la Unión Temporal Representación Jurídica Colpensiones 2023 representada legalmente por el señor Mauricio Roa Pinzón e identificada con Nit. 901.761.609-8, para representar los intereses de **COLPENSIONES** de conformidad con poder otorgado. Igualmente, se reconoce personería suficiente en los términos del poder sustituido a la abogada **Jenny Marcela Jaramillo Coral**, quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía Nro. 1.013.590.820 y profesionalmente con la tarjeta Nro. 235.850 del C.S. de la J., para que actúe como vocero judicial de dicha entidad de acuerdo al mandato sustituido y allegado para el efecto.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por anotación en estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BRAYAN STIVEN MORENO HOYOS

Juez

Firmado Por:
Brayan Stiven Moreno Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f8d325c7f8b3cd84ffc1b35cc81d83ec87db829055e586f3bd425059e9ea3ee**
Documento generado en 22/03/2024 10:01:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>